

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

EL LICENCIADO EDUARDO MALDONADO GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018–2021, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 25, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO 2, 3, 76, FRACCIÓN I, INCISO B); 77, FRACCIONES I Y VI; 236, 237, 238 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 4 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, APROBÓ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA LO CUAL TUVO EN CUENTA LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, se basa en los principios del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, reconoce a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Existe el antecedente después de terminar la primera guerra mundial, la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, posteriormente la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, tres documentos esenciales para el reconocimiento de los derechos niñas, niños y adolescentes.

La Declaración de Ginebra, aunque no era vinculante para los Estados parte, reconoce como el primer documento que propicia una serie de derecho a favor de los niños como el bienestar, el derecho al desarrollo, asistencia al socorro y protección.

Comprometidos con el tema, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño bajo la idea que “La humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle ofrecerle”.

Son varias las generaciones que han buscado un sistema de protección para niñas, niños y adolescentes, más de noventa años desde que se pensó que era necesario contar con un régimen especial de protección de los derechos de los infantes sin cumplirse cabalmente con el objetivo hasta la fecha, continúan las violaciones de derechos fundamentales de los menores.

Los gobiernos de todos los Estados que aprobaron la Convención están obligados a reconocer derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes, sus políticas públicas se deben encaminar en un esquema de protección, sería inconcebible y muy lamentable que se desatendiera este tema.

Los Estados parte tienen la obligación de enmendar y promulgar leyes y políticas destinadas a poner plenamente en práctica la protección de los derechos de los menores.

Nuestro país como Estado parte de la Convención en los últimos años ha hecho el esfuerzo de fortalecer el marco jurídico de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es por ello que el cuatro de diciembre del dos mil catorce se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley General que parte del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Esta gama de derechos van desde la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como a no ser utilizados en conflictos armados o violentos y ser atendidos de manera prioritaria atendiendo siempre al interés superior del niño, como al derecho a vivir en familia, el derecho a la igualdad sustantiva ante la Ley, señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y a que las autoridades garanticen la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas a fin de garantizar igualdad en el acceso a oportunidades a la alimentación, educación y atención médica, el derecho a la no discriminación, la edad para contraer matrimonio que sea mínimo de dieciocho años, derecho a la salud y seguridad social, atención médica gratuita y de calidad, educación sexual y reproductiva, atención médica en el embarazo, a una adecuada nutrición, siendo estos sólo algunos de los derechos garantizados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que se reafirman en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

De los tres órdenes de gobierno, es el Municipio quien tiene la relación de proximidad con los habitantes, por tal razón, debe ser la autoridad que coadyuve para garantizar el respeto, protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante un programa municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El trabajo que se haga en el ámbito municipal podrá tener un gran impacto en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para difusión y aplicación de los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas.

El sistema de protección integral es un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas enfocadas en la niñez y adolescencia, que tiene como objetivo fundamental el cumplimiento del Programa Nacional de Protección que se deriva entre otras leyes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en el ámbito local de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

La necesidad de crear un Sistema de Protección de carácter municipal, que junto con los sistemas nacional y estatal exista una colaboración organizada entre los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de generar una protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto reglamentar las atribuciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a cargo del municipio.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- II. **Dependencias:** Órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias les confieren al municipio;
- III. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe, Guanajuato;

- IV. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Ley Local:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. Municipio:** El Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- VIII. Procuraduría auxiliar:** La unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que con independencia de la denominación que tenga, es competente para la prestación de servicios jurídicos a niñas, niños y adolescentes, sus familias y, en general, a las personas sujetas de asistencia social;
- IX. Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XI. Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Reglamento:** El Reglamento de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- XIII. Sistema Estatal de Protección:** El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIV. Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General y la Ley Local.

Principios rectores

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios

rectores establecidos en las leyes de la materia y en el presente Reglamento, siendo los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- III. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- IV. La igualdad sustantiva;
- V. La no discriminación;
- VI. El de prioridad;
- VII. La inclusión;
- VIII. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- IX. La participación;
- X. La interculturalidad;
- XI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- XII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XIII. La autonomía progresista;
- XIV. El principio pro persona;
- XV. El acceso a una vida libre de violencia;
- XVI. La accesibilidad; y
- XVII. El que niñas, niños y adolescentes tienen diversas etapas de desarrollo y necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa en la que se encuentren.

Atribuciones residuales

Artículo 5. Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Local que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF Municipal.

Capítulo II **Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Sección Primera
Objeto e integración

Objeto

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Integrantes

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I. La persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Tesorería;
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. La persona titular de Casa de la Cultura;
- VIII. La persona titular de la Dirección Municipal de Atención a la Juventud;
- IX. La persona titular de la Comisión Municipal del Deporte;
- X. La persona titular de la Dirección de Educación y Fomento Cívico;
- XI. La persona titular de la Dirección General del DIF Municipal;
- XII. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
- XIII. Un representante del DIF Estatal; y
- XIV. Tres representantes de la sociedad civil, designados por el Presidente Municipal en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con el Reglamento.

El cargo como integrante del Sistema Municipal de Protección tiene carácter honorífico y en consecuencia, para su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Suplentes de las personas integrantes

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar un suplente para que los representen en sus ausencias, mediante comunicado por escrito dirigido a la Secretaria Ejecutiva, quienes desempeñarán el cargo en forma honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna

por su labor, la designación debe recaer en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, al menos tres niñas, niños y adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda. El cargo a que se refiere este artículo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección durante un año computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

Sección Segunda

Atribuciones y funcionamiento

Atribuciones

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, presentar al Ayuntamientos para su aprobación, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección, y de manera trimestral al Ayuntamiento;

- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas al interior del Ayuntamiento y en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer y promover ante el Ayuntamiento el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;
- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII. Emitir su manual de operación y organización; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum

Artículo 12. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros del Sistema Municipal de Protección y la asistencia de su

Presidencia o su suplencia y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Comisiones

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. A las sesiones del Sistema Municipal de Protección, el Presidente puede invitar con carácter permanente o temporal, a servidores públicos de otros poderes, de dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Manual de organización y operación

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 del Reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

Sección Tercera

Representantes de la Sociedad Civil

Forma de designación

Artículo 16. Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción XIV, del Reglamento durarán en su encargo durante tres años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.

Requisitos

Artículo 17. Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el Municipio de San Felipe Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los tres años previos a la postulación; y
- VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Convocatoria

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulen de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse por conducto de la Secretaria Ejecutiva en el periódico local de mayor circulación en el municipio, a través de los tableros de avisos de presidencia municipal y la página oficial del municipio para su mayor difusión.

Postulación de personas especialistas

Artículo 19. La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

El cargo como personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, participara sólo con derecho a voz y de manera permanente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, teniendo sólo el carácter honorífico y en consecuencia por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Personas candidatas

Artículo 20. El Sistema Municipal de Protección debe proponer al Presidente Municipal a por lo menos diez candidatas de entre los cuales deberá elegir a los tres representantes de la sociedad civil.

Al formular su propuesta, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como procurar respetar el principio de equidad de género.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección no fueran suficientes para los efectos del primer párrafo de este artículo, el Sistema Municipal de Protección deberá emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Sección Cuarta **Consejo Consultivo**

Integración y elección

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

Duración del encargo

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 23. El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Requisitos

Artículo 24. Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

Atribuciones

Artículo 25. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos,

instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;

- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiendel Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiendel Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Municipal de Protección contará además con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular deberá reunir con los requisitos contemplados en el artículo 31 que para tal fin establece el Reglamento.

Lineamientos

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección Integral emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Aceptación del cargo

Artículo 27. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Criterios para la integración del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Estado.

Sección Quinta Secretaría Ejecutiva

Adscripción

Artículo 29. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva, misma que estará adscrita indistintamente a Presidencia Municipal y/o a DIF Municipal y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de las Secretaría Ejecutiva

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- IX. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XII. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XIII. Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;
- XV. Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XVIII. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Nombramiento y perfil

Artículo 31. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar o de Director de Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia.

Capítulo III Del Programa Municipal

Naturaleza del programa municipal de protección

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Anteproyecto de programa

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

Diagnóstico

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Carácter del Programa Municipal

Artículo 35. El Programa Municipal de Protección tiene el carácter de especial conforme al artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Contenido mínimo del anteproyecto

Artículo 36. El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos municipales, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VII. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

Alineación del Programa Municipal de Protección

Artículo 37. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección.

Capítulo IV

De la Procuraduría Auxiliar

Autoridad de primer contacto

Artículo 38. El DIF Municipal contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 98 de la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.

Atribuciones

Artículo 39. Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio al que pertenecen e informar dello a la Procuraduría Estatal;
- II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 43, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información; y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas.

Convenios de colaboración y coordinación

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

Capítulo V De las Responsabilidades

Artículo 41. Las autoridades municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Contra las resoluciones y actos derivados por el incumplimiento del Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de defensa en los términos de la legislación aplicable.

Responsabilidad de particulares

Artículo 42. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta de que se trate.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Sistema Municipal de Protección

Artículo Segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Designación de las personas representantes de la sociedad civil e invitadas permanentes

Artículo Tercero. Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción XIV, del Reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 del Reglamento.

Designación de integrantes del Consejo Consultivo

Artículo Cuarto. Por única ocasión el Presidente Municipal designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Emisión del Programa Municipal de Protección

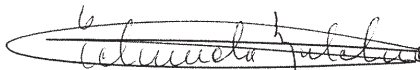
Artículo Quinto. El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.

Emisión de normativa

Artículo Sexto. El manual y los lineamientos a que se refieren los artículos 15 y 26 del Reglamento deben emitirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 77, fracciones II y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de San Felipe, Guanajuato a los 20 días del mes de noviembre de 2018.



EDUARDO MALDONADO GARCÍA
Presidente Municipal



FEDERICO ZÁRATE ZAVALA
Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

El Ciudadano Anastacio Rosiles Pérez, Presidente del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II y III inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, aprobó lo siguiente:

QUINTO PUNTO. Asunto relativo a la retención económica por concepto del fondo de ahorro para el retiro de los miembros del Ayuntamiento. El Secretario de Ayuntamiento hace de conocimiento del pleno que con fundamento en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, es necesario que cada integrante del Ayuntamiento manifieste el porcentaje que desea le sea descontado de su remuneración integrada a efecto de constituir a favor de cada uno el Fondo de Ahorro para el Retiro a que se refieren los dispositivos señalados, considerando que el porcentaje máximo puede ser de hasta 8.33% ocho punto treinta y tres por ciento. El regidor Martín González Bedolla en uso de la voz manifiesta que renuncia al fondo de ahorro para el retiro y entrega un escrito al Secretario de Ayuntamiento, mismo que se anexa al apéndice de la presente acta, en el cual expone los motivos. El resto de los integrantes del Ayuntamiento, es decir el Presidente Municipal Anastacio Rosiles Pérez, la Sindica Municipal Viviana Arreola García, la Regidora Wendy Martínez Guzmán, el Regidor Luis Hernández Torres, la Regidora Jannet Sosa Rosiles, el Regidor Pedro Zamudio Ávalos, el Regidor Carlos Serrato Ávalos, la Regidora Renata Romero Ávalos, el Regidor Roberto Vieyra Martínez, la Regidora Sandra Leticia Díaz Domínguez y el Regidor Ricardo Martínez Vargas aceptan que se aplique un descuento de 8.33% a su remuneración integrada para que se destine al fondo de ahorro para el retiro. **Lo anterior fue debidamente aprobado por unanimidad de 12 doce votos a favor.**-----

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ANASTASIO ROSILES PÉREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ

